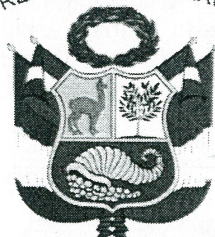


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 187 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

11 SET. 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 123-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA de la Dirección de Desarrollo Agrario, el Informe Nº 2053-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal Nº 472-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente procedimiento la factibilidad de realizar un reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas en forma irregular, por parte de los señores ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES, EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA Y GISELLA CATHERINE LOPEZ TORRES, al no haberse observado los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa que regula la contratación estatal;

Que, al respecto, es menester precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión Nº 007-2017/DTN ha emitido un pronunciamiento respecto a aquellas contrataciones que no han sido llevadas a cabo teniendo en cuenta la normativa de contrataciones del Estado; concluyendo que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, la entidad del Estado a favor de la cual un proveedor ha ejecutado prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, puede estar obligada a reconocerle el precio de mercado de aquellas prestaciones que hubieren sido ejecutadas de buena fe, en mérito al principio del derecho que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil al señalar lo siguiente: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, asimismo, en la citada Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se ha establecido cuatro requisitos concurrentes que deben concretarse a fin de que se configure un enriquecimiento sin causa, siendo los siguientes: a) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) que no exista una causa jurídica para que esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. En consecuencia, corresponde verificar si los requisitos señalados precedentemente concurren para determinar la existencia de un enriquecimiento sin causa y, de esta manera, la entidad se encuentre en la posibilidad de reconocer directamente las prestaciones ejecutadas por los señores ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES, EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA y GISELLA CATHERINE LOPEZ TORRES;

Que, en relación a los requisitos descritos en los literales a) y b), se advierte del informe del área usuaria, Memorando Nº 456-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA, que los señores ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES, EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA y GISELLA CATHERINE LOPEZ TORRES han prestado sus servicios de apoyo técnico en



sistematización de información, seguimiento y monitoreo de actividades en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018, de acuerdo a los Términos de Referencia, habiendo brindado la conformidad de dichos servicios la Dirección de Desarrollo Agrario, quedando pendiente el pago de la suma total de S/ 18 000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles) por la ejecución de los mismos, tal como se verifica del siguiente cuadro:

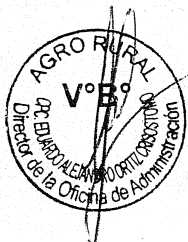
LOCADOR	SERVICIO	MONTO
Erwin Fortunato Guevara Robles	Seguimiento y monitoreo de actividades en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018.	S/ 6 000.00
Edwin Eduardo Alcarraz Espinoza	Apoyo técnico en sistematización de información de la papa en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018.	S/ 6 000.00
Gisella Catherine López Torres	Apoyo técnico en el monitoreo y seguimiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018.	S/ 6 000.00
TOTAL		S/ 18 000.00

Que, de ello se puede colegir que los señores ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES, EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA y GISELLA CATHERINE LOPEZ TORRES han cumplido con ejecutar sus servicios profesionales, lo que ha ameritado una inversión de sus tiempos y dinero sin pago de contraprestación alguna, siendo beneficiada la entidad con la prestación de los mismos, si se tiene en cuenta la función y el servicio público que brinda. Por tanto, se encuentra acreditado el beneficio de la entidad a expensas del perjuicio de los proveedores y, como consecuencia de ello, la concreción de los requisitos acotados;

Que, en los requisitos señalados en los en los literales c) y d), cabe precisar que los mismos se encuentran acreditados, tal como se puede verificar del Informe N° 2053-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP al indicar que: "las razones principales por la que en algunos casos se iniciaron las contrataciones antes de contar con la respectiva orden de servicio, fue la necesidad inmediata de contar con los servicios de los locadores en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018, asimismo, refiere que con Memorando N° 733-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de fecha 26 de abril de 2018 recién se procede a la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 732, respecto al periodo marzo 2018 de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo Agrario"; de ello, se colige que no existía una causa jurídica (orden de servicio) para el inicio de la ejecución de los servicios que prestaron los proveedores, así como el hecho que éstos últimos actuaron de buena fe para dicha ejecución, ante la necesidad expresada por la entidad;

Que, por otro lado, cabe acotar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva ha resuelto delegar en el Director de la Oficina de Administración la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones contraídas con los contratistas, debiendo además disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan. Así también, la resolución aludida, precisa que el reconocimiento de adeudos se formaliza por resolución, contando previamente con el informe del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el informe legal de la Oficina de Asesoría Legal y la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se verifica la existencia del informe del área usuaria Memorando N° 399-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA elevado a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, por el cual señala que el reconocimiento de deuda por los servicios prestados cuenta con la conformidad pertinente; agrega además que en el Informe N° 110-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA/SDAMSR se relatan los hechos del por qué se iniciaron los servicios sin contar previamente con las Ordenes de Servicio, máxime aún si existía la necesidad por iniciar los mismos en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018; por tal motivo, requiere el reconocimiento de deuda a favor de los señores ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES, EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA y GISELLA CATHERINE LOPEZ TORRES;



Que, igualmente, obra el Memorando N° 339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA, la Dirección de Desarrollo Agrario, emite su conformidad a los servicios prestados por los señores ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES, EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA y GISELLA CATHERINE LOPEZ TORRES; asimismo, en base a la información alcanzada por la Unidad de Contabilidad, mediante Memorando N° 188-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC, no se ha efectuado pago alguno a favor de los señores citados por el mes de marzo de 2018, contándose además con los recursos presupuestales necesarios para el reconocimiento de la deuda, conforme a lo comunicado por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 1146-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP;

Que, mediante Informe Legal N° 472-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta viable el reconocimiento de deuda a favor de los mencionados proveedores, al haberse configurado un enriquecimiento sin causa por parte de la entidad;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural = AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI; y en uso de las facultades otorgadas por la Dirección Ejecutiva a la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de manera excepcional, el reconocimiento de deuda correspondiente al mes de marzo de 2018, a favor de los siguientes señores:

LOCADOR	SERVICIO	MONTO
ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES	Seguimiento y monitoreo de actividades en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018.	S/ 6 000.00
EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA	Apoyo técnico en sistematización de información de la papa en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018.	S/ 6 000.00
GISELLA CATHERINE LÓPEZ TORRES	Apoyo técnico en el monitoreo y seguimiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2018.	S/ 6 000.00
MONTO TOTAL		S/ 18 000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los señores ERWIN FORTUNATO GUEVARA ROBLES, EDWIN EDUARDO ALCARRAZ ESPINOZA y GISELLA CATHERINE LOPEZ TORRES, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia fedateada de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido los funcionarios o servidores públicos que han permitido la ejecución de la prestación del servicio aludido en la presente resolución, sin observar las formalidades y los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
CPC. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRÍSOSTOMO
Director de la Oficina de Administración



